



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 en  
cumplimiento al RIA 950/22

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

### Fecha de Resolución

12/10/2022

Obras relacionadas con el Plan Integral para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México.

### Solicitud

El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.

### Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó a la persona Recurrente, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas no encontrando obra pública relacionada con lo solicitado.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta.  
Se reiteran los términos de la solicitud.  
El sujeto obligado debe de tener la información solicitada.

### Estudio del Caso

Debe realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de hacer entrega de lo requerido. En cumplimiento a lo dictado por el INAI en la resolución del recurso de inconformidad RIA 950/22

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta

### Efectos de la Resolución

- I. Analice las facultades que otorga la normatividad que rige la actuación de las áreas que integran la Alcaldía La Magdalena Contreras, a efecto de que el sujeto obligado turne la solicitud a todas las unidades que resultan competentes para conocer de lo solicitado (la Oficina de la Jefatura de la Alcaldía, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), para que se realicen la búsqueda de alguna o algunas expresiones documentales que pueda atender la totalidad de la información y se pronuncien sobre cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente.
- II. Analice la normativa relacionada con la materia de la solicitud para determinar si el sujeto obligado debe contar con la información o no; y en caso de que normativamente esté obligado, deberá incluir en su instrucción la intervención del Comité de Transparencia en caso de que no se localice la información.
- III. Conserve la instrucción respecto a lo previsto en el artículo 200 de la Ley local de la materia.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2052/2022  
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Alcaldía la Magdalena Contreras** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074722000352**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad **RIA 950/22**, de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós** en la que determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución en la que efectúe lo siguiente:

- Analice las facultades que otorga la normatividad que rige la actuación de las áreas que integran la Alcaldía La Magdalena Contreras, a efecto de que el sujeto obligado turne la solicitud a todas las unidades que resultan competentes para conocer de lo solicitado (la Oficina de la Jefatura de la Alcaldía, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), para que se realicen la búsqueda de alguna o algunas expresiones documentales que pueda atender la totalidad de la información y se pronuncien sobre cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente.

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

- Analice la normativa relacionada con la materia de la solicitud para determinar si el sujeto obligado debe contar con la información o no; y en caso de que normativamente esté obligado, deberá incluir en su instrucción la intervención del Comité de Transparencia en caso de que no se localice la información.
- Conserve la instrucción respecto a lo previsto en el artículo 200 de la Ley local de la materia.

### INDICE

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>                                | <b>04</b> |
| I. Solicitud. ....                                       | 04        |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. .... | 05        |
| <b>CONSIDERANDOS .....</b>                               | <b>12</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....                               | 12        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....                 | 13        |
| TERCERO. Agravios y pruebas. ....                        | 15        |
| CUARTO. Estudio de fondo. ....                           | 16        |
| <b>RESUELVE.....</b>                                     | <b>30</b> |

### GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal                                                                                     |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                                                                                                      |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>LPACDMX:</b>              | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México                                                                                |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |
| <b>SCJN:</b>                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                    |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de acceso a la información pública                                                                                              |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | <b>Alcaldía la Magdalena Contreras</b>                                                                                                    |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.                                                     |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022  
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El once de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074722000352**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

“ ...

*El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento...”(Sic).*

**1.2 Respuesta.** El veinticinco de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

**Oficio LMC/DGODU/DUP/327/2022 de fecha veintidós de marzo.**

“ ...

*Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y de más normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área, se informa que:*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

*Se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas no encontrando obra pública de lo solicitado.  
..."(Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta.*
- *Se reiteran los términos de la solicitud.*
- *El sujeto obligado debe de tener la información solicitada.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintidós de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintisiete de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/431/2022 de esa misma fecha, en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el doce de mayo.

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

“ ...

SEGUNDO.- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/367/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con el fin de que manifestará lo que a su derecho convenga, con respecto a la solicitud de información pública , ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

CUARTO.- Se informa que mediante oficio LMC/DGODU/DOP/618/2022 de fecha 17 de abril de 2022, suscrito por el Director de Obras Públicas, manifestando lo propio con respecto al Recurso de Revisión que nos ocupa.

...”(Sic).

Aunado a ello, se advierte la presencia de la documental pública, a través de la cual hace del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **LMC/DGODU/DOP/618/2022 de fecha diecisiete de mayo**, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual administrativo de esta alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área, se informa que:

Se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas no encontrando obra pública de lo solicitado.

...”(Sic).



| Número de expediente     | Actividad                           | Estado                         | Fecha de ejecución  |
|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 | Registro Electrónico                | Recepción Medio de Impugnación | 22/04/2022 00:00:00 |
| INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 | Envío de Entrada y Acuerdo          | Recibe Entrada                 | 22/04/2022 13:59:56 |
| INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 | Admitir/Prevenir/Desear             | Sustanciación                  | 12/05/2022 16:31:54 |
| INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 | Enviar comunicado al recurrente     | Sustanciación                  | 23/05/2022 14:16:50 |
| INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 | Envío de Alegatos y Manifestaciones | Sustanciación                  | 23/05/2022 14:18:15 |
| INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 | Recibe alegatos                     | Sustanciación                  | 25/05/2022 14:26:52 |

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio **LMC/DGODU/DUP/327/2022** de fecha veintidós de marzo.
- Oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/431/2022** de fecha veintitrés de mayo.
- Oficio **LMC/DGODU/DOP/618/2022** de fecha diecisiete de mayo.
- Notificación de Respuesta Complementaria vía **PNT** de fecha veintitrés de mayo.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación.** El ocho de junio del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **trece al veintitrés de mayo**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha doce de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**.

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

**2.5 Resolución del Instituto.** El quince de junio el Pleno de este *Instituto* determinó **Modificar** la respuesta entregada a la persona solicitante en los siguientes términos:

**“...III. Caso Concreto**

**Fundamentación de los agravios.**

- *Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta.*
- *Se reiteran los términos de la solicitud.*
- *El sujeto obligado debe de tener la información solicitada.*

“ ...

*Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó información respecto a, El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comentario.*

*En respuesta, el Sujeto Obligado le informó a quien es recurrente que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y de más normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área, se informa que, se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas no encontrando obra pública de lo solicitado.*

...

*Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se establecen las siguientes atribuciones para la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:**



## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

*Por su parte la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, tiene conferidas entre otras las siguientes atribuciones:*

*Del contenido de la citada normatividad, se advierte que las referidas unidades administrativas cuentan, entre otras, con las siguientes atribuciones:*

- *Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentran a su cargo.*
- *Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de la demarcación.*
- *Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargos a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental.*

*Por lo anterior, es dable señalar que el Sujeto Obligado, resulta competente para conocer del contenido de la solicitud, no lo anterior, del contenido de la respuesta que se analiza, solamente se advierte el pronunciamiento por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, indicando que después de realizar una búsqueda no se localizó obra alguna relacionada con el contenido de la solicitud, circunstancia por la cual se denota que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la ley de la Materia al no turnar la solicitud en favor de la Dirección General de Administración, unidad esta, la cual se encuentra en plenas facultades para atender lo solicitado por la persona Recurrente.*

*Por otra parte, de acuerdo con La MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México será la encargada de coordinar el seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y construcción, tal y como se establece a continuación:*

### **V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

- *Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
- *Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*
- *[...]*
- *25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*

*...*

*En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:*

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un Sujeto Obligado que es parcialmente competente o en su caso es totalmente incompetente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y remitir al solicitante para que acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial, circunstancia que en la especie no aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico SISAI y la PNT, no fue posible localizar el acuse de remisión alguna en favor de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y tampoco se localizaron los datos de su unidad de transparencia, circunstancias por las cuales se concluye que el sujeto no dio cabal atención a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de la Materia.*

...

***I. Efectos.*** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida para ordenar al Sujeto Obligado que emita una nueva en la que:

***I.- Para dar atención a la requerido, deberá turnar la solicitud en favor de todas las unidades administrativas que estime competentes entre las cuales no podrá faltar la Dirección General de Administración, a efecto de que se realice una búsqueda en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración con que cuenta, con la finalidad de que se pronuncie sobre el contenido de la solicitud y en su caso se haga entrega de lo solicitado.***

***II.- Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la ley de la Materia, deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial en favor del diverso sujeto obligado que a saber es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, además de proporcionar los datos de localización de su unidad de transparencia y dichas circunstancias deberá hacerla del conocimiento de la persona Recurrente, para que de seguimiento a la misma.***

...”(sic).

**2.6 Notificación.** Dicha resolución fue notificada el veintidós de junio a las partes a través de la *Plataforma* y vía correo electrónico.

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

**III. Recurso de Inconformidad.**

**3.1 Presentación.** El siete de julio se recibió por el *INAI* el recurso de inconformidad promovido por quien es recurrente.

**3.2 Turno.** El siete de julio, la Comisionada Presidenta del *INAI* asignó el número de expediente **RIA 950/22** al recurso de inconformidad y de conformidad con el sistema aprobado por el pleno del *INAI*, se turnó a la ponencia del Comisionado **Francisco Javier Acuña Llamas**.

**3.3 Admisión.** El veinticinco de agosto el *INAI* dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de inconformidad **RIA 950/22**, interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes el diecisiete siguiente.

**3.4 Manifestación de Informe Justificado.** El ocho de septiembre se recibió mediante la Oficialía de Partes del *INAI*, las manifestaciones del Organismo Garante Local, en las que ofreció como elementos probatorios, la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2052/2022, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

**3.5. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de septiembre el *INAI* declaró cerrada la instrucción, ordenando emitir la resolución.

**3.6 Resolución del Pleno del INAI.** El veintiuno de septiembre el Pleno del *INAI* determinó **MODIFICAR** la resolución de quince de junio dictada en el recurso de

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

revisión **INFOCDMX/RR.IP.2052/2022** a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución, ordenando a este *Instituto*:

- Analice las facultades que otorga la normatividad que rige la actuación de las áreas que integran la Alcaldía La Magdalena Contreras, a efecto de que el sujeto obligado turne la solicitud a todas las unidades que resultan competentes para conocer de lo solicitado (la Oficina de la Jefatura de la Alcaldía, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), para que se realicen la búsqueda de alguna o algunas expresiones documentales que pueda atender la totalidad de la información y se pronuncien sobre cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente.
- Analice la normativa relacionada con la materia de la solicitud para determinar si el sujeto obligado debe contar con la información o no; y en caso de que normativamente esté obligado, deberá incluir en su instrucción la intervención del Comité de Transparencia en caso de que no se localice la información.
- Conserve la instrucción respecto a lo previsto en el artículo 200 de la Ley local de la materia.

**3.7 Notificación de resolución.** El veintisiete de septiembre, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *INAI*.

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral 3.6, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de Transparencia*, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución atinente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de fecha **veintidós de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de rendir sus alegatos, notifico a la persona recurrente, el contenido del oficio, **LMC/DGODU/DOP/618/2022 de fecha diecisiete de mayo**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de la persona Recurrente y en su caso a la totalidad de la *solicitud*, no apporto mayores elementos distintos a los señalados en la respuesta inicial, por lo anterior, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido por el *Sujeto Obligado*, puesto que no se atendieron todos los cuestionamientos de la *solicitud*.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta.*
- *Se reiteran los términos de la solicitud.*
- *El sujeto obligado debe de tener la información solicitada.*

---

apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- Oficio **LMC/DGODU/DUP/327/2022** de fecha veintidós de marzo.
- Oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/431/2022** de fecha veintitrés de mayo.
- Oficio **LMC/DGODU/DOP/618/2022** de fecha diecisiete de mayo.
- Notificación de Respuesta Complementaría vía PNT de fecha veintitrés de mayo.

**III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.**

El presente procedimiento **consiste en dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI en el recurso de inconformidad presentado en contra de la resolución emitida por este Instituto en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* a la *solicitud*, en el cual, quien es recurrente se agravia por lo siguiente:

- *Considero que la resolución del OGL no analiza a fondo todas las cuestiones planteadas desde mi solicitud, la deficiente respuesta del sujeto obligado y luego mi inconformidad, de ahí que requiero una nueva revisión atendiendo a la interpretación amplia que se realiza de las actuaciones de los órganos garantes locales a fin de que se me haga entrega de toda la información que solicité de manera inicial y que puedan cubrirse las deficiencias en las que incurrió el INFOCDMX.*
- *Cabe aclarar que esta solicitud y asunto en general se relacionan con un grave ejercicio ilícito de recursos públicos que no ha sido investigado a fondo por las autoridades competentes, dejando en impunidad a quienes estuvieron a cargo de la administración de recursos como lo fue César Cravioto durante toda su gestión.*
- *Se que el INAI es la instancia más alta que ha abierto diversos asuntos por relacionarlos con actos de corrupción, interés público y que también instruye por tal razón la entrega de información en la PNT o su publicación digital por considerarlo relevante para la población, de ahí que solicito que de manera amplia se analice mi queja para que este recurso tenga una segunda revisión al quejarme de la negativa con la que el OGL ha analizado mi asunto a través de su resolución deficiente y sin atender todas mis pretensiones.*

**II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme a los artículos 4 y 5, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción; y para realizar sus tareas de atención y coordinación, contará con cinco personas subcomisionadas de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas; además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la Ley.

Por otro lado, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México<sup>5</sup> señalan en su disposición general sexta, fracción III, que **es obligación del Secretario Técnico del Comité Técnico<sup>6</sup>, presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados.**

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló esencialmente como agravio que “...**la resolución emitida por el Organismo Garante Local, no analiza a fondo todas las cuestiones planteadas desde mi solicitud, la deficiente respuesta del sujeto obligado y luego mi inconformidad, de ahí que requiero una nueva revisión**

---

<sup>5</sup> Disponibles para su consulta en [https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO\\_TEORICO/reglasoperacionfircdmx.pdf](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/reglasoperacionfircdmx.pdf)

<sup>6</sup> Cargo que ostentaba el entonces Titular del Sujeto Obligado, como se advierte en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, disponible para su consulta en [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr01/2019/A133Fr01B\\_2019-T01\\_IP.0388-2019-CUMP.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr01/2019/A133Fr01B_2019-T01_IP.0388-2019-CUMP.pdf)

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

*atendiendo a la interpretación amplia que se realiza de las actuaciones de los órganos garantes locales a fin de que se me haga entrega de toda la información que solicité de manera inicial y que puedan cubrirse las deficiencias en las que incurrió el INFOCDMX...”.*

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó información respecto a: **El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.**

**Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra.**

**Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión.**

**Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde**

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó a quien es recurrente que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas no se localizó obra pública relacionada con lo solicitado.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se establecen las siguientes atribuciones para la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:**



Por su parte la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, tiene conferidas entre otras las siguientes atribuciones:

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>GOBIERNO DE LA<br>CIUDAD DE MÉXICO<br><br>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>MANUAL ADMINISTRATIVO<br>COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,<br>MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <br>GOBIERNO DE LA<br>CIUDAD DE MÉXICO<br><br>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>MANUAL ADMINISTRATIVO<br>COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,<br>MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO                                                       | <br>ALCALDÍA<br>LA MAGDALENA<br>CONTRERAS |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                            |
| <b>Puesto:</b> Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                            |
| <b>Función Principal:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Administrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial. |                                                                                                                            |
| <b>Funciones Básicas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                            |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Evaluar el cumplimiento de contratos, convenios y todo acto derivado de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios.</li><li>• Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación.</li><li>• Determinar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos.</li><li>• Asegurar las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.</li></ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                            |

Del contenido de la citada normatividad, se advierte que las referidas unidades administrativas cuentan, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- *Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentran a su cargo.*
- *Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de la demarcación.*
- *Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargos a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental.*

Por lo anterior, es dable señalar que el Sujeto Obligado, resulta competente para conocer del contenido de la solicitud, no lo anterior, del contenido de la respuesta que se analiza, solamente se advierte el pronunciamiento por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, indicando que después de realizar una búsqueda no se localizó obra alguna relacionada con el contenido de la solicitud, circunstancia por la cual se denota que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la ley de la Materia al no turnar la solicitud en favor de la Dirección General de Administración, unidad esta, la cual se

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

encuentra en plenas facultades para atender lo solicitado por la persona Recurrente.

Por otra parte, de acuerdo con **La MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México será la encargada de coordinar el seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y construcción, tal y como se establece a continuación:

**V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

- *Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
- *Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*
- *[...]*
- *25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*

...

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado que es parcialmente competente*** o en su caso es totalmente incompetente ***para entregar parte de la información*** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y ***remitir*** al solicitante para que ***acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial***, circunstancia que en la especie no aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico *S/SAI* y la *PNT*, no fue posible localizar el acuse de remisión alguna en favor de la ***Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México***, y tampoco se localizaron los datos de su unidad de transparencia, circunstancias por las cuales se concluye que el sujeto no dio cabal atención a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, el *INAI*, al momento de emitir la resolución en fecha **catorce de septiembre** en el recurso de inconformidad **RIA 950/22** determinó que:

“ ...

*Así, para la reconstrucción de la Ciudad de México, la Comisión fue dotada de un presupuesto el cual fue ejercido a través de las diferentes dependencias gubernamentales como la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Obras y Servicios, la otrora Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la anterior Secretaría de Educación, el Sistema de Aguas, el Instituto de Verificación Administrativa, el Instituto de Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.*

*La asignación presupuestal que se ejercerá en beneficio de la población será por conducto del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual estará presidido por la Secretaría de Administración y Finanzas, y contemplará los ahorros generados por la administración de los recursos públicos para fortalecer el Fideicomiso.*

*En este sentido, se prevé que se han dispuesto mecanismos para trabajar de manera coordinada con la Comisión para la Reconstrucción y los responsables del proceso de reconstrucción con la idea de atender oportunamente las acciones que lleven a garantizar a las personas damnificadas sus derechos humanos.*



## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

*Y se establecen diversas tareas generales de las dependencias y órganos que participan en el proceso de reconstrucción como el reunirse para dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados con la reconstrucción y acudir a cualquier otra reunión que sea convocada por la Comisión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante.*

*Asimismo, **se prevén determinadas tareas específicas para las Alcaldías**, como: contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción; apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas e implementar las medidas necesarias para facilitar las tareas de la Comisión para la Reconstrucción.*

...

*Ahora bien, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras<sup>7</sup> prevé que dicho órgano político administrativo cuenta con las siguientes áreas:*

- **Oficina de la Jefatura de Alcaldía.**
- Dirección General de Gobierno.
- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- **Dirección General de Administración.**
- **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.**
- Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales.
- Dirección General de Bienestar Social.
- Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.
- Dirección General de Participación Ciudadana.

*En este sentido, la **Oficina de la Jefatura de Alcaldía** tiene la entre sus funciones principales el organizar las actividades derivadas de la agenda de trabajo para cumplir con los compromisos y asuntos oficiales. Consecuentemente, dentro de sus funciones básicas se encuentra el controlar el seguimiento a los asuntos prioritarios planteados por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y por los órganos fiscalizadores en la Alcaldía.*

*De igual forma, tiene la función principal de llevar el registro y supervisión de los acuerdos de la persona Titular de la Alcaldía con los Directores Generales, por lo que desempeña la función básica de acordar con los responsables de las unidades administrativas la integración de carpetas o notas informativas que se le entreguen al Titular de la Alcaldía; solicitar información a todas las áreas administrativas para el seguimiento a las actividades, acuerdos, programas y demás información de interés y gestionar los asuntos turnados a las unidades administrativas y aquellos donde intervenga la Alcaldía con el Gobierno de la Ciudad de México.*

---

<sup>7</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico: [https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Manual\\_Administrativo\\_ALMC\\_07-04-2022\\_pdf.pdf](https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Manual_Administrativo_ALMC_07-04-2022_pdf.pdf)

## INFOCDMX/RR.IP.2052/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22

Por su parte, la Dirección General de Administración, tiene entre sus atribuciones las siguientes:

✓ Otorgar y suscribir contratos, convenios, documento y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de sus atribuciones que son necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como para la operación de la Dirección General de Administración en cuanto al manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros.

✓ Es responsable del debido cumplimiento de todos los contratos, convenios y actos jurídicos-administrativos, o de cualquier otra índole que dentro del ámbito de su competencia pretenda suscribir, en ejercicio de las facultades delegadas.

Por otro lado, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, tiene la función principal de administrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial.

Concatenado con lo anterior, dentro de sus funciones básicas se encuentra el construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación; y evaluar el cumplimiento de contratos, convenios y todo acto derivado de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios.

En este sentido, se advierte que las áreas del sujeto obligado que pudieran contar con la información son: **la Oficina de la Jefatura de Alcaldía, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.**

Por otro lado, se encontró en el sitio de internet oficial de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el boletín de 22 de abril de 2020, mismo que a la letra señala:

### **“¡Suman 121 viviendas unifamiliares entregadas a familias!**

Publicado el 22 Abril 2020

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informa que, del 30 de marzo a la fecha, ya suman 121 viviendas unifamiliares entregadas a familias damnificadas por el sismo del 19S luego de que se implementaran reuniones vía remota frente al Covid-19.

Se han concluido 38 reconstrucciones y 83 rehabilitaciones en las alcaldías Cuajimalpa, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Además, inició la rehabilitación de 3 edificios ubicados en Xochicalco 287, Tlalpan 913

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

*y Río Nazas 78, en beneficio de 51 familias.*

*Por último, para dar a conocer el avance de obras y proyectos, se tuvieron videoconferencias con vecinos de 109 edificios.*

*Bajo las medidas sanitarias y protocolos de seguridad, seguiremos avanzado en la reconstrucción de las viviendas en los 193 cuadrantes de la Ciudad de México.*

...

*Conforme a lo anterior, en abril de 2020, año contemplado dentro del periodo de búsqueda señalado en la solicitud, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México hizo del conocimiento público que se habían concluido 38 reconstrucciones y 83 rehabilitaciones en las alcaldías Cuajimalpa, Iztacalco, Iztapalapa, **Magdalena Contreras**, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

...

*Lo anterior toma relevancia en razón de que se localizó evidencia, tanto normativa como de hecho que apunta a la existencia de la información de especial interés de la persona recurrente, pues por una parte se prevén disposiciones de coordinación de las alcaldías con la Comisión para la Reconstrucción y apoyo en las acciones de reconstrucción y por otro lado la propia Comisión ha dado a conocer públicamente avances en la materia, donde se informa que se han concluido 38 reconstrucciones y 83 rehabilitaciones en las alcaldías Cuajimalpa, Iztacalco, Iztapalapa, **Magdalena Contreras**, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

*Ahora bien, debemos enfatizar que **el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados** y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

*...”(Sic).*

En este punto, es necesario resaltar que la resolución del Organismo Garante Local se centró en analizar la estructura del sujeto obligado para verificar si cumplía con el procedimiento de búsqueda que la Ley ordena, sin embargo, dejó de lado el análisis de la normativa concreta en la materia de la solicitud, para determinar si el sujeto obligado debía contar con la información o no, determinante para identificar si en caso de que la información no se encuentre el Comité de Transparencia debe intervenir para confirmar o no formalmente la inexistencia de la información.

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

Por otro lado, el Organismo Garante Local de igual manera analizó lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley local, donde se establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Y si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido, de acuerdo con las facultades previstas en la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, para la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México se determinó que ésta será la encargada de coordinar el seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y construcción, por lo que se advirtió que dicha Comisión también tenía competencia en la materia de la solicitud.

Por lo tanto, el agravio de la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**; toda vez que, al momento de emitir la resolución correspondiente, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se apegó totalmente a lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local.

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

Así, es que, el Órgano Garante Federal advierte que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió una resolución que, no contiene un análisis exhaustivo del caso en particular.

Por lo anterior, es que se concluye firmemente que **el sujeto se encuentra en plenas facultades de dar atención a la información restante de la solicitud.**

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Analice las facultades que otorga la normatividad que rige la actuación de las áreas que integran la Alcaldía La Magdalena Contreras, a efecto de que el sujeto obligado turne la solicitud a todas las unidades que resultan competentes para conocer de lo solicitado (la Oficina de la Jefatura de la Alcaldía, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), para que se realicen la búsqueda de alguna o algunas expresiones documentales que pueda atender la totalidad de la información y se pronuncien sobre cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente.
- Analice la normativa relacionada con la materia de la solicitud para determinar si el sujeto obligado debe contar con la información o no; y en caso de que normativamente esté obligado, deberá incluir en su instrucción la intervención del Comité de Transparencia en caso de que no se localice la información.
- Conserve la instrucción respecto a lo previsto en el artículo 200 de la Ley local de la materia.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida en fecha catorce de septiembre, dentro del Recurso de Inconformidad número **RIA 950/22** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en su calidad de Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022**  
**EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.2052/2022  
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 950/22**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**